

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **MARIA MARGARITA TORRES CAMPOS** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No. 557082251, visible en la página 09 del archivo pdf 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 131.105.407,00 M/cte, por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 11 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se presentó la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- \$ 14.806.668,20 M/cte, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022.

2.1- \$ 23.142.267,14 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados sobre las cuotas descritas en precedencia, desde el 15 de abril 2021 hasta el día 15 de junio 2022.

2.2- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2º, desde la fecha en la cual cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. so pena de las sanciones y multas que allí se describen.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad a el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la demandada **MARIA MARGARITA TORRES CAMPOS** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$250.000.000.00

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

